

distribución final de fondos entre aplicaciones presupuestarias, en euros, queda como sigue:

Aplicación presupuestaria	Año 2006
20.14.467I.831.12	24.480.000
20.14.467G.821.10	520.000

Resolución de 17 de abril de 2006–Dotación final: 19.607.484,80 euros. Distribución final por aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria	Importe
20.14.467I.772	5.876.448,00
20.14.467I.773	6.631.813,00
20.14.467I.784	1.824.400,50
20.14.467I.785	5.274.823,30

Resolución de 24 de febrero de 2006–Dotación final no varía. Se trata de una redistribución de fondos entre aplicaciones del capítulo VII. La distribución final de fondos entre aplicaciones presupuestarias, en euros, queda como sigue:

Aplicación presupuestaria	Año 2006	Año 2007
20.14.467G.740, 750, 760, 770 y 780	38.491.232,07	26.634.000

Madrid, 28 de noviembre de 2006.–El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.

21978 *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2006, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la Resolución de 23 de noviembre de 2006, relativa a la definición y análisis de los mercados de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor y segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, la designación de los operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en su sesión celebrada el 23 de noviembre de 2006, aprobó la Resolución referenciada en el título de esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que establece la obligatoria publicación en el Boletín Oficial del Estado, de la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se definen los mercados de referencia relativos a redes y servicios de telecomunicaciones electrónicas, he resuelto ordenar que el texto que figura como anexo a esta Resolución se publique en el Boletín Oficial del Estado.

Barcelona, 23 de noviembre de 2006.–El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

ANEXO

Resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor y segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, la designación de los operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas

(Los apartados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho y los anexos, no son objeto de publicación).

En virtud de las consideraciones de Hecho y de Derecho expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, resuelve

Primero.–Aprobar la definición y análisis de los mercados de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor y segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, la designación de operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones, que se adjunta a la presente Resolución.

Segundo.–Comunicar a la Comisión Europea la definición y análisis de los mercados de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor y segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, la designación de operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones.

Tercero.–Acordar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Cuarto.–La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número dos del artículo 58 de la misma Ley.

21979 *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio de red privada virtual.*

El servicio de red privada virtual (RPV) permite la prestación de comunicaciones vocales a grupos cerrados de usuarios mediante la utilización de la red telefónica pública. Para la identificación de los miembros de cada grupo se definen planes privados de numeración. Cuando un usuario desea comunicar con otro del mismo grupo, marca el número privado de éste. Mediante diversos procedimientos, el código identificativo del operador del servicio RPV es antepuesto al número privado marcado, enviándose a continuación esta secuencia hacia la red telefónica pública, que encamina la llamada a dicho operador.

Este servicio se viene prestando en España mediante números internos en el ámbito de cada operador, lo que impide que se puedan utilizar redes de distintos operadores para conformar los grupos cerrados de usuarios. Sin embargo, se ha venido observando la existencia de demanda para la prestación de este servicio en un marco «multioperador». Igualmente, Telefónica de España, S.A.U. ha efectuado una petición de atribución de un determinado código para este fin. Por estas razones se ha estimado conveniente atribuir recursos públicos de numeración a estos servicios.

Mediante la presente Resolución se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio de red privada virtual, posibilitando a los operadores del servicio telefónico disponible al público la prestación de servicios de comunicaciones vocales a grupos cerrados cuyos miembros estén conectados a redes distintas.

Al objeto de flexibilizar el uso del rango atribuido, se definen distintos tipos de códigos en función de la numeración privada empleada, que puede ser de longitud fija o variable, y del tamaño de los grupos cerrados de usuarios. Para ello, se habilita el rango de numeración comenzando por las cifras 50, que irá seguido de dos o tres cifras identificativas del operador RPV.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, establece en el punto 1 de su artículo 30 que los operadores estarán obligados a poner en práctica las medidas necesarias para dar cumplimiento a las decisiones que adopte el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el ámbito de sus competencias sobre numeración, direccionamiento y denominación. En particular, los operadores estarán obligados a realizar, en los sistemas que exploten, las modificaciones necesarias para tratar y encaminar las comunicaciones de forma eficiente cuando adopte decisiones que impliquen alteraciones en los planes de numeración, direccionamiento o denominación, y cuando se realicen asignaciones, atribuciones o adjudicaciones de dichos recursos públicos.